Buenos Aires, 28 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte querellante en la causa Moya, Marcelino Ricardo s/ impugnación extraordinaria", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "...*cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida*..." (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Carlos Florencio Montiel, en su calidad de querellante.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos (Sala 1 en lo Penal).**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal de Juicios y Apelaciones de Concepción del Uruguay y Sala II de la Cámara de Casación Penal de la Provincia de Entre Ríos.**